



OK  
Notificado

**RESOLUCIÓN No. 01535**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO.**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER074016** del 21 de junio de 2013, La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3 por intermedio del Señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.068, en su calidad de apoderado de la entidad conforme al poder debidamente conferido por el representante legal, Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350; presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de veintiún (21) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 del Distrito Capital, que interfieren con la construcción del proyecto “Edificio Nuevo Facultad de Enfermería” de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

Que mediante memorando interno –radicado **2013IE080300** del 5 de julio de 2013, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad “(...) que el día 4 de julio del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Edificio Nuevo de Enfermería Universidad Nacional de Colombia, en la mencionada reunión se realizaron



### RESOLUCIÓN No. 01535

*algunas observaciones al diseño, las cuales fueron atendidas por el solicitante y modificadas en el plano de diseño de la solicitud.*

Que previo requerimiento a través del radicado **2013EE112270** del 30 de agosto de 2013 dirigido al Señor Leonardo Álvarez Yepes, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría mediante radicado No. **2013ER114277** del 4 de septiembre de 2013 la documentación solicitada con el fin de continuar con el trámite administrativo.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital; a favor de La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1916 del 19 de julio de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Poda de Formación de MAGNOLIO, 4 Conservar de ROBLE, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA MORADA, 1 Poda de Formación de ROBLE, 3 Conservar de MAGNOLIO, 1 Poda de Mejoramiento de ALAMO DE LOMBARDÍA, 4 Traslado de MAGNOLIO, 2 Traslado de ROBLE, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO,"*

Que el Concepto Técnico advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA VVS/216/2013/159. SE PRESENTO EL DISEÑO PAISAJISTICO A ECOURBANISMO"

### RESOLUCIÓN No. 01535

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI *CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*"

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1946 del 19 de julio de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **7.6769** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 8 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cabe señalar que el Concepto Técnico mencionado liquidó la compensación correspondiente a los **7.6769** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.981.730)** equivalente a un total de **7.6769** y **3.361715 SMMMLV**-aproximadamente-. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**, en el SUPERCADÉ de la carrera

### RESOLUCIÓN No. 01535

30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados o localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de*

### RESOLUCIÓN No. 01535

realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

### RESOLUCIÓN No. 01535

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano*. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

*"(...) se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se establecerán cuatro (4) árboles de la especie Yarumo (Cecropia telenitida) y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Sietecueros real (Tibouchina lepidota), para un total de **ocho (8) individuos arbóreos** de dos (2) especies diferentes".*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndose:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o

### RESOLUCIÓN No. 01535

*cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1916** del 19 de julio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito

### RESOLUCIÓN No. 01535

Capital, que interfieren con la construcción del proyecto "Edificio Nuevo Facultad de Enfermería" de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

Que por otra parte, se observa a folio 3 del expediente que mediante recibo de pago No. 851968/438793 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Universidad Nacional de Colombia, identificada con el Nit 899.999.063, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se



**RESOLUCIÓN No. 01535**

Capital, que interfieren con la construcción del proyecto "Edificio Nuevo Facultad de Enfermería" de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

Que por otra parte, se observa a folio 3 del expediente que mediante recibo de pago No. 851968/438793 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Universidad Nacional de Colombia, identificada con el Nit 899.999.063, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

**RESOLUCIÓN No. 01535**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **GUAYACAN DE MANIZALES**, uno (1) de **ACACIA MORADA**, uno (1) de **SAUCO** y uno (1) de **CEREZO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, que interfieren con la construcción del proyecto “Edificio Nuevo Facultad de Enfermería” de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de **MAGNOLIO** y dos (2) de **ROBLE**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, que interfieren con la construcción del proyecto “Edificio Nuevo Facultad de Enfermería” de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 01535**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE FORMACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **MAGNOLIO**, uno (1) de **ROBLE** y uno (1) de **ALAMO DE LOMBARDÍA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, que interfieren con la construcción del proyecto “Edificio Nuevo Facultad de Enfermería” de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de **ROBLE** y tres (3) de **MAGNOLIO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la construcción del proyecto “Edificio Nuevo Facultad de Enfermería” de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Quercus humboldtii	0	6	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR UNA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, QUE CONSISTA EN DAR REALCE A LA COPA ELIMINANDO LAS RAMAS BAJERAS.	Poda de Formación
2	Populus deltoides	37	9	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALAMO, EN LA QUE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN PELIGRO DE CAIDA Y SE ESTIMULE LA PRODUCCION DE REBROTOS.	Poda de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 01535

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	MAGNOLIO	0	4	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DEL FUSTE DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO QUE CONSISTA EN ELIMINAR LA BIFURCACION BASAL QUE PRESENTA CRECIMIENTO INADECUADO, ASI COMO RAMAS SECAS.	Poda de Formación
4	MAGNOLIO	0	4	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	ANTE LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SU OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
5	MAGNOLIO	0	3	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DEBIDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO CON LA OBRA, SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO EL OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
6	MAGNOLIO	0	3	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, EL CUAL NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y NO AMERITA AUN LA REALIZACION DE PODAS	Conservar
7	MAGNOLIO	0	3	0	X			ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	ANTE LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO CON LA OBRA, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO TENIENDO EN CUENTA SU OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01535

8	MAGNOLIO	0	3	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DEBIDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO CON LA OBRA, SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO EL OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
9	MAGNOLIO	0	4	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA PODA DE FORMACION, DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO QUE CONSISTA EN LA ELIMINACION DE LA BIFURCACION QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO, BUSCANDO GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DEL INDIVIDUO ARBOREO	Poda de Formación
10	MAGNOLIO	0	4	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
11	ROBLE	13	7	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
12	MAGNOLIO	0	3	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE LA AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
13	GUAYACAN	30	8	0	X	ZONA VERDE	ANTE LA INTERFERENCIA DEL	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01535**

DE MANIZALES						FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES CON LA OBRA, YA QUE DEBAJO DE SU UBICACION SE PROYECTA CONSTRUIR EN AULA SUBTERRANEA Y ANTE EL DETRIENTO FITOSANITARIO QUE PRESENTA, EVIDENCIANDOSE RAMAS SECAS Y PERDIDA DE FOLLAJE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU TALA	
14	ROBLE	15	8	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
15	ROBLE	20	8	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DEBIDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE CON LA OBRA, SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO EL OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
16	SAUCO	45	4	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	ANTE EL DEFICIENTE ESTADO FISICO QUE PRESENTA EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA	Tala
17	ROBLE	10	6	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DEBIDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE CON LA OBRA, SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO EL OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y LA ADAPTACION DE LA ESPECIE A ESTE TRATAMIENTO	Traslado
18	ROBLE	18	8	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01535

					DERECHO	INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA		
19	ROBLE	10	9	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, EL CUAL PRESENTA OPTIMO ESTADO FITOSANITARIO Y NO ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
20	CEREZO	23	8	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	DEBIDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO CON LA OBRA Y EL DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO QUE IMPIDE REALIZAR UN CORRECTO BLOQUEO Y TRASLADO SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR SU TALA	Tala
21	ACACIA MORADA	40	9	0	X	ZONA VERDE FRENTE A EDIFICIO FACULTAD DERECHO	SE DETERMINA DESDE EL PUNTO DE VISA TECNICO VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, EL CUAL PRESENTA DAÑO MECANICO EN EL FUSTE POR LA FRACTURA DE UNA RAMA SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA DIRECTA DEL INDIVIDUO CON LA OBRA	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1916 del 19 de julio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 8 árboles** equivalentes a un total de **7.6769 NP(s)**, conforme a las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.





### RESOLUCIÓN No. 01535

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1770**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse los traslados en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto "Edificio Nuevo Facultad de Enfermería" de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá. Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo

Página 15 de 17





### RESOLUCIÓN No. 01535

silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, a través de su representante legal, **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Oficina 321 y 322 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.068, en su calidad de apoderado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Oficina 321 y 322 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



**RESOLUCIÓN No. 01535**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1770

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango McIntoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785855	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 32755312	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 1533 SEPTIEMBRE/13 al señor (a) LEONARDO ALVAREZ OSPES en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79533068 de BOGOTÁ, T.P. No. 2570047064 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO LEONARDO ALVAREZ  
Dirección: CRA 45 # 26-85  
Teléfono (s): 3165000 EX 18143  
ANGELA LADINO

BOGOTÁ, D.C., a los 25 SEP 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOLUCIÓN número 1535 de fecha SEPTIEMBRE/13 al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79533068 de BOGOTÁ, T.P. No. 2570047064, Total folios: (17)

Firma: [Signature] hora: 1.00 PM  
C.C. 7953306831A Dirección: CRA 45 # 26-85  
Fecha: 25 SEP 2013 Teléfono: 3165000 EX 18143

NOTARIO/ CONTRATISTA ANGELA LADINO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaves  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

R-904

Bogotá D.C., 13 JUN. 2013

Señores:  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Ciudad

Ref. *Trámite solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.*

**IGNACIO MANTILLA PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en esta misma ciudad, actuando como representante legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 032 del 29 de marzo de 2012 y posesionado mediante acta No. 001 del 02 de mayo de 2012, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al arquitecto LEONARDO ÁLVAREZ YEPES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Entidad que personifico, solicite el trámite de evaluación técnica de arbolado urbano ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a realizar en los predios de la Universidad Nacional de Colombia con Sede en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificados con la M.I. Nro. 50C-290796.

El arquitecto LEONARDO ÁLVAREZ YEPES, queda ampliamente facultado para presentar la respectiva solicitud, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir desistir, renunciar, recurrir, sustituir reasumir, disponer, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del presente trámite hasta que la decisión quede en firme, así como para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud hasta su resolución definitiva y en general, todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Solicito de manera respetuosa reconocerle personería para actuar al arquitecto LEONARDO ÁLVAREZ YEPES, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
**IGNACIO MANTILLA PRADA**  
Rector  
Universidad Nacional de Colombia

Acepto:

  
**LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**  
C.C. 79.533.068 de Bogotá

Bogotá D.C

Señor(a):

UNIVERSIDAD NACIONAL  
CARRERA 45 N° 26-85 OFC 321 Y 322  
3165044  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 01535 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01535 del 16-09-2013 Persona Juridica UNIVERSIDAD NACIONAL identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999063-3 y domiciliado en la CARRERA 45 N° 26-85 OFC 321 Y 322.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Silvicultura**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79533068**

**ALVAREZ YEPES**  
 APELLIDOS

**LEONARDO**  
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1969**

**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83** ESTATURA  
**O+** G.S. RH  
**M** SEXO

**26-ABR-1989** **SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42079981-M-0079533068-20001007 03627 00280A 02 089373126

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

MATRICULA No. **2570047064CND**

**ARQUITECTO**  
 APELLIDOS  
**ALVAREZ YEPES**  
 NOMBRES  
**LEONARDO**  
 C.C. **79.533.058**  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### HACE CONSTAR:

Que por Ley 66 de 1867 se creó la Universidad Nacional de Colombia.

Que la Ley 30 de 1992, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para reestructurar la Universidad Nacional de Colombia.

Que en virtud de esas facultades, se expidió el Decreto Número 1210 de 1993, "Por la cual se reestructura el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia".

Que según el Artículo 1° del Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo.

Que según el Artículo 3° del mismo Decreto la Universidad Nacional de Colombia es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias.

Que de conformidad con el Artículo 13 del mismo Decreto el Rector es el representante legal de la Universidad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Que la Universidad Nacional de Colombia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que según resolución No.032 del 29 de marzo de 2012 y Acta de Posesión Número 001 del 02 de mayo de 2012 del Consejo Superior Universitario, el doctor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.328.350 de Bogotá, ejerce las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2012-2015.

Esta constancia se expide en Bogotá, a los **12 JUN 2013**

  
**CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretaria General

Mireya N.

**145 años**  
Innovando

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, piso 5°. Oficina 557  
Teléfonos: 3165280 Conmutador: 3165000 ext 18050 - 18054 - 18351  
Telefax: 3165107 ext 18052  
Correo electrónico: secgener@unal.edu.co  
Bogotá Colombia, Sur América



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 032 DE 2012

(Acta 03 del 29 de marzo)

"Por la cual se designa al profesor **IGNACIO MANTILLA PRADA** como Rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo institucional 2012 – 2015"

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, específicamente de lo establecido en el artículo 14, numeral 3 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y en el artículo 12, literal c, del Decreto Extraordinario Decreto 1210 de 1993

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Designar al profesor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.328.350 de Bogotá, como Rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo institucional comprendido entre el 2 de mayo de 2012 y el 1 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dada en Bogotá, D.C., a veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)

**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**  
Presidenta

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá, D.C., hoy dos (02) de mayo del año dos mil doce (2012), en presencia de la Señora Ministra de Educación Nacional, en su calidad de Presidenta del Consejo Superior Universitario, tomó posesión del cargo de Rector de la Universidad Nacional de Colombia el Doctor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, quien fue designado mediante Resolución No. 032 de fecha 29 de marzo de 2012, expedida por el Consejo Superior Universitario.

El posesionado se comprometió ante el Consejo Superior Universitario a cumplir la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia, sirviendo con lealtad a la Nación y a la Universidad en el desempeño de la misión que se le encomienda.

Adjunta los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 19.328.350 de Bogotá
- Libreta Militar No. 19.328.350 – D.M. No. 1

Para que conste, se refrenda la presente Acta con las firmas de la Presidenta del Consejo Superior Universitario y del posesionado.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA  
La Presidenta

IGNACIO MANTILLA PRADA  
El Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.328.350

MANTILLA PRADA

APellidos  
IGNACIO

NUMEROS

*Mantilla Prada*

FIRMA



INDICE CEHI-CHC

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1957

LOS SANTOS  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S RH

M

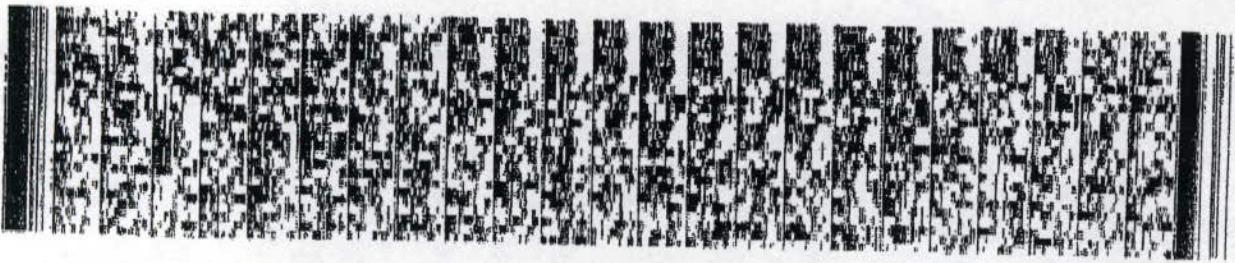
SEXO

25-FEB-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Cari de Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARI DE ARIEL SANCHEZ TORRES



A.1500100-00027724-M-0019328350 20080721

0001318332A 1

6180001914

23